

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PARCELACION ESTACION POPALITO P.H.
Demandados	INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S. y NATALIA OSORIO PARRA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-01540</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **PARCELACION ESTACION POPALITO P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del **INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S. y NATALIA OSORIO PARRA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

**1).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**2).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto, además que es un correo reenviado del e-mail de la apoderada de la parte demandante..

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

**3).** Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para la parte ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

**4).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada NATALIA OSORIO PARRA (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos),

donde obren los correos electrónicos de ésta, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la ejecutada Osorio Parra, dichos e-mails.

5). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados JUAN CARLOS MARIN CASTILLO y LUIS FERNANDO MARÍN, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb337ea229cc105bdee5aa38dfe9c29fb458105e70a05e5e17f8db0f1fe1b125**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>